

1. Santa Clara es un Estado independiente de América que hace frontera con la Confederación de Bristol al norte y la República de Madrugá al sur. Según el último censo oficial, el 62% de su población se define como blanca, el 23% como hispana y el 7% de origen ntes de inmigrantes asiáticos (3%).

2. Actualmente, Santa Clara cuenta con una población de 95 millones de habitantes y una superficie de 9 millones de kilómetros cuadrados. Su producto interno bruto (PIB) y su índice de desarrollo humano (IDH) es comparable al de países como Alemania. Su idioma oficial es el inglés y desde la Constitución Política promulgada en 1982, su régimen de gobierno es la Monarquía Parlamentarista Federal. El Poder Legislativo está conformado por una Cámara Alta y una Cámara Baja y corresponde al/la Primer/a Ministro/a las funciones de Jefe/a de Estado y de Gobierno.

3. Su período colonial remonta al siglo XVII, cuando inmigrantes ingleses establecieron 9 colonias en la costa atlántica, entonces conocidas como Nueva Britania. Pocas décadas después de la llegada de los primeros europeos, un 80% de la población indígena había sido diezmada y la mayor parte de los sobrevivientes se desplazaron hacia zonas más remotas, al centro del país.

4. A finales del siglo XVII, el pueblo indígena Pichicha era el único que había logrado permanecer en su territorio tradicional, entre la cabecera y el valle medio del Río Doce, ubicado entre la colonia sureña de Motumbia y el norte del Virreinato español de Cordel, actualmente República de Madrugá. Tras varias décadas de enfrentamientos con colonos ingleses y españoles, se estima que unos 15 mil remanentes del pueblo Pichicha se establecieron definitivamente en su territorio ancestral.

5. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, Nueva Britania se convirtió en el

acuerdo de independencia. En 1831 fue adoptada la primera Constitución y las nueve colonias de Nueva Britania pasaron a denominarse Monarquía Constitucional de Santa Clara.

7. Tras su independencia, Santa Clara atravesó un acelerado proceso de industrialización, convirtiéndose en una potencia económica. A comienzos del siglo XIX, sus empresas extractivas se expandieron hacia otros países del continente, África y Asia. En la década de 1990, el 80% de la inversión minera en América Latina y el Caribe era negociada en la bolsa de valores de Toronga, capital de Santa Clara. Aunque empresas brasileras, chinas y suizas han ampliado sus inversiones en la región, la bolsa de valores de Toronga sigue negociando alrededor del 70% de toda actividad minera en América Latina y el Caribe.

8. Desde hace varias décadas, los gobiernos de Santa Clara han promovido medidas a Clad(D)1d((d)18.

11. Al igual que Santa Clara, la República de Madrugá ha firmado y ratificado todos los instrumentos de derechos humanos del SIDH, y en 1999 reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH. Madrugá posee un total de 45 sentencias contenciosas y 25 resoluciones de medidas provisionales emitidas por la Corte IDH. Según el último Informe Anual de la Corte, un 90% de las medidas de reparación emitidas en sus sentencias contenciosas se encuentran en estado de incumplimiento total y un 10% con cumplimiento parcial. Las medidas vinculadas a investigación y no repetición presentan un grado de incumplimiento que alcanzan el 99%.

12. Entre 1920 y 1925, Madrugá atravesó una insurrección liderada por movimientos campesinos con el apoyo de varios pueblos indígenas. Tras cinco años de guerra civil, el movimiento insurgente asumió el poder y promovió de inmediato una reforma agraria. En 1929 el gobierno revolucionario aprobó la Ley de Nacionalización de los Recursos Naturales, por medio de la cual fueron nacionalizadas todas las inversiones privadas en extracción de petróleo, gas y minería. Mientras el nuevo gobierno buscaba implementar la referida ley, varios hacendados y empresarios de la rama extractiva constituyeron milicias armadas, sobre todo en el norte del país, para proteger sus propiedades.

13. Presionado por inversionistas del sector minero, en 1932 el Parlamento de Santa Clara aprobó la Ley de Seguridad Hemisférica que, entre otras disposiciones, autorizó la venta

ambiental y concesión minera. El despacho contratado resultó siendo la filial en Madruga del escritorio Luckman & Poors, con sede principal en Toronga y con una conocida trayectoria de asesoría legal a transnacionales del ámbito extractivo y a gobiernos de países en vías de desarrollo que han reformado su legislación minera.

16. En 1992, la República de Madruga, Santa Clara y la Confederación de Bristol firmaron el Tratado de Libre Comercio y Desarrollo de Norteamérica (TLCD). Uno de sus capítulos estableció un sistema arbitral, mediante el cual cualquier controversia entre una empresa inversionista y uno de los tres países signatarios debe ser resuelto por un panel arbitral permanente con sede en la ciudad de Toronga.

17. El 12 de diciembre de 1994 el presidente de la Confederación Madruguense de Trabajadores Mineros, Edmundo Camana, su esposa Teresa Osorio y dos de sus hijos fueron asesinados por personas encapuchadas en un restaurante de la ciudad de San Blas, capital del estado de mismo nombre, al norte de Madruga. La hija menor de la pareja Camana Osorio, señora Lucía Camana

Caso Edmundo Cam

explotación exclusivamente subterránea. Finalmente, el Pueblo Pichicha condicionó su consentimiento a la prohibición expresa del ingreso de funcionarios de la empresa minera que resultara vencedora de la licitación en las adyacencias del riachuelo de Mandí, el cual es utilizado como lugar de cultos por parte de sacerdotes Pichicha. Cada una de las condiciones exigidas por la Asamblea del Pueblo Pichicha fue acogida por las autoridades competentes de Santa Clara y en febrero de 2011 la empresa Silverfield S.A. obtuvo la licencia para iniciar la exploración del proyecto Wirikuya.

37. El 15 de mayo de 2011 la laguna Pampulla resultó contaminada debido a la ruptura de una pequeña represa de contención de lodo y rocas excavadas durante los trabajos de prospección emprendidos por Silverfield. Aunque el accidente no llegó a provocar la contaminación de la cuenca del Río Doce, imposibilitó la utilización de la laguna Pampulla para el abastecimiento del Pueblo Pichicha y de miles de campesinos que viven en la zona abastecida por la laguna.

38. A raíz del referido incidente, la Secretaría Federal de Abastecimiento Hídrico de Santa Clara (SEFAH) ordenó la descontaminación inmediata de la laguna s qcicie5(de)-31(A)lm1.C/ pej

Caso Edmundo Cam

creada la Organización para el Desarrollo Orifuna (ODEO), la cual pasó administrar un fondo con más de 50 millones de dólares estadounidenses en proyectos financiados por Silverfield, la Agencia Internacional de Desarrollo de Santa Clara y el Banco Interamericano de Desarrollo.

46. En agosto de 2011 los presidentes de 13 de los 25 ejidos Orifunas firmaron un acta manifestando su conformidad con la utilización del Río Doce y del Puerto de San Blas por parte de la empresa Silverfield. Ante tal situación, la Presidenta de la Asamblea del Pueblo Orifuna, señora Catalina Coral, interpuso una acción constitucional de amparo ante los tribunales de Madrugá. Dicha acción solicitó la realización de un proceso de consulta previa por parte del gobierno de Madrugá, ante cualquier tipo de negociación que pudiese realizar con el gobierno de Santa Clara y la empresa Silverfield, que afectara el territorio Orifuna. Paralelamente, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Torongá interpuso una acción de nulidad ante los tribunales de Santa Clara, con el fin de dejar sin efecto la licencia de exploración del proyecto Wirikuya, debido a que ni dicha licencia ni el Estudio de Impacto Socio-Ambiental habían sido previamente consultados con el Pueblo Orifuna.

47. En diciembre de 2011 la acción de amparo interpuesta en Madrugá fue declarada IMPROCEDENTE en un fallo dictado en última instancia por el Tribunal Supremo de Justicia. Con relación a la acción de nulidad interpuesta en Santa Clara, en enero de 2012 la Corte Suprema de Justicia del referido país declaró INFUNDADA la pretensión de la señora Catalina Coral y, **Cde role (2)3Tw [n.12 (y)401 Tw -5.a(a n)4(1)2(-6)-3(S3(0)3()10((1)3(2)3(D)13(a)10()T]Ep(am)**

aprobado de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana. En dicho informe la CIDH concluyó que Santa Clara era responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 16, 17, 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de los integrantes de la familia Camana Osorio asesinados en los sucesos de 12 de diciembre de 1994 y 10 de diciembre de 2002. Asimismo, la CIDH encontró la violación del derecho previsto en el artículo 5.1 de la Convención Americana en perjuicio de los familiares directos del señor Edmundo Camana, su esposa e hijos.

51. Con relación a los miembros el Pueblo Pichicha, la CIDH concluyó que Santa Clara era responsable de la violación de los derechos previstos en los artículos 5, 8, 21, 25 y 26 de la Convención Americana. Finalmente, en cuanto al Pueblo Orifuna, la CIDH concluyó que Santa Clara era responsable por la violación de las garantías previstas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

52. El 15 de noviembre de 2015 Santa Clara recibió la notificación de la decisión sobre el fondo del caso. Tres días después, su Cancillería remitió un oficio de una sola hoja a la CIDH, señalando que el Informe Nro. 17/15 carecía de fundamento jurídico, por lo que no